

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id 4 50, Seis id 9) and Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id 7 50, Seis id 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del 30 de Diciembre de 1871).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Amurio, de los cuales resulta:

Que en 20 de Marzo último D. Antonio de Laburu, D. Manuel Aldaiturriaga y D. Pedro Larrazabal interpusieron en aquel Juzgado un interdicto de recobrar, fundándose en que como habitantes de los caseríos de Aspigorta, Lanagorta y Ologartia se hallaban desde hace mucho tiempo en la quietud y pacífica posesión del derecho de pasar por el camino carretil que conduce del barrio de Gardia á la barriada de Olarte, y en que D. José Antonio Urraza, habitante igualmente en el caserío de Olartegochi, había interceptado dicho camino carretil en el punto denominado de Bogadorte, alterando su dirección:

Que en vista de la información testifical practicada á instancia del actor, el Juzgado acordó la restitucion solicitada, que se llevó á efecto en 11 de Abril último.

Que el despojante apeló de esta sentencia, y, admitido que fué el recurso, desistió de él, alegando que correspondía á la Administración el conocimiento del negocio:

Que cuando se iba á practicar la correspondiente tasación de costas, la Diputación foral de Alava requirió de inhibición al Juzgado, el cual se declaró competente en atención á que las Diputaciones provinciales no podían suscribir contienda de competencia.

Que en su consecuencia el Gobernador de la misma provincia hizo efecto de inhibición al Juzgado, fundándose en el art. 57 de la ley de 21 de Octubre de 1868, y en el que el

Ayuntamiento de Llodio habia autorizado la variacion del mencionado camino:

Que al sustanciarse este incidente de competencia se compulsaron, á instancia del Promotor fiscal, los acuerdos del Ayuntamiento de Llodio, resultando de ellos que en 12 de Febrero del propio año se designó al Alcalde para que examinase las obras, y en 26 del propio mes se concedió la autorizacion:

Que el Juz. por auto para mejor proveer, mandó que el Ayuntamiento de Llodio manifestase la naturaleza, uso y aprovechamiento del camino de que se trata, y quién hacia sus reparaciones, á lo que contestó dicha Municipalidad que siempre habia tenido el carácter de público y vecinal, y que se recomponia de la misma manera que los demás caminos y veredas que cruzan el Valle:

Que el Juzgado se declaró competente para continuar entendiendo del negocio en atención á que el despojo tuvo lugar en los primeros dias del mes de Febrero del presente año, y el acuerdo gubernativo no se dictó hasta 26 del propio mes, y á que el Gobernador no habia citado la disposicion expresa en virtud de la cual le correspondia el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, fundándose en el art. 50 de la ley municipal vigente; y sustanciado segunda vez el incidente de competencia, el Juzgado declaró tenerla, fundándose en que no estaba entre las facultades de los Ayuntamientos la de sancionar, como lo hizo el de Llodio, un acto de usurpacion:

Que el Gobernador, oida la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto: Visto el núm. 10 del art. 50 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, segun el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre la conservacion, reparacion y mejora de los caminos, veredas, puentes, fuentes y demás obras comunales, votando los presupuestos vecinales segun las leyes: Visto el art. 57 de la propia ley, que prohibe á los Juzgados y Tribunales admitir los interdictos de retener y

de obra nueva y vieja interpuestos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes dictadas dentro del círculo de sus atribuciones:

Considerando que cualquier variacion ilegal que tenga hecho Urraza en el camino público que conduce del barrio de Gardia á la barriada de Olarte debe ser corregida por la Administración local, toda vez que es la única encargada de la conservacion de los caminos y veredas vecinales al tenor de lo dispuesto en el art. 50 de la ley citada:

Considerando que la circunstancia de haberse ó no dictado resolucion gubernativa que contrariase el interdicto, no altera la facultad que la ley municipal vigente concede á los Ayuntamientos de entender en esta clase de negocios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia del Ayuntamiento de esa capital, fecha 25 de Febrero último, cursada por V. E. en 22 de Marzo siguiente, en que aquella Corporacion solicita se revoque el acuerdo de esa Diputación provincial de 31 de Enero anterior, que declaró ilegal el impuesto de consumos establecido por el mismo Ayuntamiento sobre los artículos de produccion extranjera. Vista la certificación que V. E. remitió á este Ministerio en 29 de Junio último, expedida por el Secretario de la referida Diputación, en la que se inserta el acuerdo apelado, fundado en que el Ayuntamiento no estaba legalmente autorizado para imponer los arbitrios de que se trata sobre artículos que están por otra parte excluidos de gravámenes municipales por la ley de Febrero de 1870;

Vista la orden de 21 de Setiembre del mismo año facultando al referido Municipio, en atención á las circunstancias extraordinarias en que se encontraba por haber sido invadida la poblacion de la fiebre amarilla, para establecer el impuesto sobre artículos de consumo, principalmente respecto de los de importacion extranjera.

Vistas las leyes de 23 de Febrero de 1870 y 20 de Agosto del mismo año en lo que se refieren al particular:

Considerando que si bien el párrafo cuarto, art. 2.º de la de 23 de Febrero citado, comprendió en los ingresos municipales los impuestos sobre artículos de comer, beber y arder de produccion nacional cuando el repartimiento ofreciese dificultades graves, ó no pudiera cubrir el Municipio la totalidad de sus gastos, esta disposicion excluye implícitamente del impuesto los artículos de produccion extranjera.

Considerando que hubo error en suponer aplicable á este caso la ley municipal de 20 de Agosto, con particularidad la regla 4.ª del art. 132, porque esta ley se halla declarada en suspenso hasta la nueva constitucion de las Corporaciones municipales por el art. 2.º del decreto del 29 del citado Agosto.

Considerando que aun cuando por la expresada orden de 21 de Setiembre de 1870, sancionada por la de la Regencia del Reino de 12 de Octubre siguiente, se autorizó al Ayuntamiento para establecer el impuesto de consumos sobre los artículos de importacion extranjera, á fin de levantar con esta garantía un empréstito para hacer frente con sus productos á los inmensos gastos que reclamaba la situacion aflictiva de la poblacion, en dichas autorizaciones se determinó que el impuesto no pudiera exceder del límite prefijado por la ley de 23 de Febrero:

Considerando que el acuerdo de la Diputación provincial de que se ha alzado el Ayuntamiento, además de estar fundado en la ley ha causado ejecutoria con arreglo al art. 53 de la normativa provincial vigente:

Considerando que por Real orden de esta fecha se resuelve en el mismo sentido la reclamacion de los señores D. F. M. Serra é hijo, del comercio de esa plaza, relativa á la imposicion de arbitrios que tambien acordó el Ayun-

tamiento sobre el cacao, suponiéndose autorizado para ello.

S. M., de conformidad con lo expuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Barcelona contra el acuerdo de la Diputación provincial de 31 de Enero último, teniendo este por ejecutorio:

2.º Que se excite al mencionado Ayuntamiento para que en junta de asociados y en los términos que marca la expresada ley de 23 de Febrero de 1870, determine las especies que hayan de reemplazar a las que no comprenden el impuesto y quedar afectas á las obligaciones que tiene contraídas con el Banco de Barcelona, previa la conformidad de este y la aprobación del Gobierno.

Y 3.º Que sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir las corporaciones y funcionarios que intervinieron en estos asuntos, se consideren derogadas todas las autorizaciones que por circunstancias especiales y sin estricta sujeción á las disposiciones vigentes se hayan concedido al Ayuntamiento de esa capital y á los demás del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1871.

CANAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ITALIANO DE PROVINCIA.

Circular núm. 5.

Extranjeros.

En las Gacetas de los días 30 y 31 de Diciembre último y 1.º del corriente, se halla inserto el siguiente anuncio del Consulado general de Italia.

Con arreglo á la ley promulgada con fecha Florentina 20 de Junio y al Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año, todos los italianos residentes en el extranjero tienen el deber de hacer el 31 de Diciembre corriente (hasta el 15 de Enero próximo) en el respectivo Consulado la declaración verbal ó escrita de los datos prescritos por la citada ley para los efectos del censo, ó sea de la estadística que se forma cada 10 años. La falta de cumplimiento está penada por la ley con una multa de 50 pesetas. La inscripción en el registro consular es gratuita.

Este Consulado general comprende las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Soria, Segovia, Avila, Valladolid, Zamora, Salamanca, Badajoz, Cáceres, Zamora y Teruel para la remisión de las declaraciones por el correo.

Madrid 15 de Diciembre de 1871.

El Consulado general de Italia, Bauer. Para que este servicio pueda cumplirse conforme se desea, he resuelto insertar á continuación un estado modelo para que, sujetándose á él los señores Alcaldes de la provincia, inscriban en sus casillas los italianos residentes en sus respectivas localidades y remitan una copia exacta á este Gobierno en el preciso término de diez días, á contar desde la fecha de esta circular, teniendo entendido que á los que no lo verificaren se les exigirá la debida responsabilidad.

Guadalajara 5 de Enero de 1871.

El Gobernador Joaquín Sancho.

El Gobernador Joaquín Sancho.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Comision ha dispuesto celebrar sesion diaria, á la hora de las doce, desde el dia 5 del corriente hasta la terminacion del servicio que lo motiva, con el objeto de resolver las reclamaciones electorales que se interpongan enalzada de los fallos de los Ayuntamientos y Comisionados de la Junta general de escrutinio.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para común inteligencia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 64, párrafo 3.º de la ley orgánica provincial vigente.

Guadalajara 3 de Enero de 1871. —El Vicepresidente accidental, Gregorio García Martínez.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputación provincial, el dia 13 de Diciembre de 1871.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente accidental D. Gregorio García, con asistencia de los señores vocales Diputados D. José María Arribas, D. Santiago Lopez Montenegro y D. Raimundo Ortega, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto continuo el Sr. García hizo uso de la palabra para llamar la atención de la Comision, acerca de la renuncia que del cargo de Vocal de la misma tenia presentada, manifestando que como constaba á los señores á quienes se dirigia, al haber tenido el honor de ser reelegido por la Diputación para formar parte de la Comision provincial, con fecha 7 de Noviembre próximo pasado, hizo presente su propósito de no aceptar tan honroso cargo por las muy atendibles causas que ya tenia manifestadas, y que al considerar la Diputación de la competencia de la Comision provincial el conocimiento de las renunciaciones de sus individuos, deseaba se ocupase desde luego de la que su señoría reiteraba, por ser hoy mas agravantes los motivos que le obligan decididamente á hacer dejacion del referido cargo, añadiendo que para dejar mas espedita la accion de todos y cada uno de los señores Vocales, puesto que se trataba de un asunto concerniente exclusivamente á su persona, se retiraba del salon, lo cual verificó, pasando á ocupar la Presidencia accidentalmente el Sr. Arribas, á instancia de sus compañeros.

Leí el acto seguido la renuncia fundada del Sr. García, é inspirada la Comision en levantadas razones de conveniencia, decidió por unanimidad y por mas que en esta ocasion sintiese contrariar el firme ánimo del interesado, no tomar en consideracion su demanda, en cuanto se refiere á renunciar el cargo de Vocal de la Comision provincial, brindando así bien al Sr. García con la licencia que necesite para que use de ella cuando lo tenga por conveniente, á fin de atender al restablecimiento de su salud.

Terminado este punto y encargado al Secretario invitase al Sr. García á volver al seno de la Comision, su señoría entró de nuevo, pasando á ocupar su puesto, expresando su reconocimiento á la deferencia personal que envolvía el acuerdo, y asegurando que solo un deber de caballerosidad en correspondencia al mismo, le decidia á continuar por ahora en su cargo, sacrificando en aras de la amistad y el compañerismo las graves razones que habian impulsado su conocida resolución.

Entrado en la órden del dia, recayeron en los asuntos puestos al despacho, los acuerdos siguientes: La Comision acordó la suspension de los trabajos de reparacion de la carretera de Marchamalo á Usanos, durante los hielos, en virtud de lo manifestado por el Arquitecto Director de caminos, disponiendo que la voz pasen á Contaduría la...

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Italianos residentes en este pueblo.

PUEBLO DE

NOMBRE	SEXO.	EDAD.	ESTADO SOTERO, CASADO ó VIUDO.	PUEBLO DE Y PROVINCIA DE NACIMIENTO.	PUEBLO DE Y PROVINCIA DE RESIDENCIA EN ESPAÑA.	PROFESION QUE EJERCE EN EL PAIS NATAL.	PROFESION QUE EJERCE EN ESPAÑA.	SI SABE LEER.	SI SABE ESCRIBIR.	RELIGION QUE TUJAMENTE HABIA.	DIORNA QUE HABIA.	DESDE CUANTO TIEMPO RESIDE EN EL TERMINARIO.

Núm. 6

D. Joaquín Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José de Nicols, vecino de esta ciudad, se presentó el dia 30 del actual un escrito pidiendo la caducidad de la mina nombrada La Descansada, sita en término de Robledo, fundándose para ello en que se halla abandonada y sin trabajos, todo en contra de lo prevenido en la ley y reglamento del ramo; en su virtud con esta misma fecha he acordado entre otras cosas conceder el plazo de quince dias para que, el dueño de la referida mina pueda dentro del mismo, exponer lo que crea mas conveniente á su mejor derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1871.

El Gobernador Joaquín Sancho.

El Gobernador Joaquín Sancho.

listas de jornales invertidos en aquella, para los efectos de su abono.

Aprobó los expedientes de subasta en arrendamiento del arbitrio de pesas y medidas de los municipios de Romanones y Archilla que resultan adjudicados á don D. José Ballesteros, en la cantidad de 266 pesetas y á D. Pedro Escudero en la de 113 pesetas 34 céntimos, respectivamente, por encontrárselos conformes.

Acordó se manifieste al Alcalde de Alpedrete las obligaciones del Depositario de fondos municipales, así como el que éste no es cargo obligatorio, debiendo, caso de no ser aceptado, proceder al nombramiento de otro vecino, recayendo por último en uno de los Concejales, si no hubiese quien lo aceptase.

Acordó se devuelva al Sr. Gobernador de la provincia, con informe favorable, la instancia del Ayuntamiento de Valfermosa de Tajuña, en que pide autorización para organizar la fuerza de voluntarios de la libertad.

Acordó se manifieste al Alcalde de Viana de Jdraque, en cuanto se refiere á la recaudacion de los impuestos locales, que el Ayuntamiento puede, en uso de las facultades que le estan conferidas, no solo no obrar recaudador para hacer aquellos efectivos, sino tambien expedir apremios en la forma y términos que determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y decreto posterior que modifica algunos de sus artículos, y en cuanto á la ausencia del Secretario que se libre la oportuna órden para hacer que se presente á liquidar cuentas y hacer formal entrega de los documentos de Secretaria y archivo.

Acordó declarar que en la órden de concesion de licencia al Concejal del Ayuntamiento de Alcoroches D. Pedro Muñoz, se hizo expresion de que se entenderia á condicion de que quedase número legal para las deliberaciones del municipio. Y que en tal concepto el referido Muñoz no puede hacer uso de la licencia interin no se presente ó termine la que otro se halle disfrutando por acuerdo del Ayuntamiento, puesto que por parte de la Comision provincial solo resulta concedida una al individuo ya expresado, haciéndose por alto no ententer al Alcalde que únicamente puede concederse licencia á la vez á la tercera parte del número de Concejales.

Acordó relevar á su instancia, del cargo de Alcalde de Torremocha de Jdraque á D. Raimundo Gil, por justificar y considerar atendible su alegacion, encargándose en su virtud de la jurisdiccion el Regidor primero, con arreglo á la ley.

Acordó amonestar y prevenir al Alcalde de Orea para que inmediatamente haga que se presenten á ocupar sus puestos los Regidores ausentes sin la autorizacion competente, declarándole responsable de cuantos perjuicios puedan ocasionarse con esta falta á los intereses comunales.

Acordó desestimar la instancia de don Claudio Lopez, sobre que se le releve del cargo de Alcalde de Romanones, por no justificar el impedimento físico en que la funda.

Acordó se manifieste al Alcalde de Torrecuadrada de Valles, en virtud de su consulta, que el Ayuntamiento puede en uso de sus facultades relevar al actual recaudador de los arbitrios y nombrar otro en su reemplazo, maxime cuando tal cargo es incompatible con el que lo viene ejerciendo por ser á la vez juez municipal.

Acordó se libre órden al Alcalde de Taravilla para que el Ayuntamiento haga nuevo nombramiento de depositario de fondos municipales por no ser dicho cargo de los declarados gratuitos ni obligatorios, y caso de que no hubiese vecino que lo aceptase, recaiga como carga consuegill en uno de los Regidores del Ayuntamiento.

Acordó de conformidad con lo in-

formado por la Junta provincial de Instrucción pública, conceder al Ayuntamiento de Hita la autorización que tiene solicitada para trasladar la sala de Sesiones y documentos de Secretaría a una de las habitaciones de la casa Escuela, y que a la vez forme el proyecto para reedificar la perteneciente a la villa.

Acordó se conteste la consulta del Alcalde de Torrecuadrada de Valles, en sentido de que las cuentas municipales de años atrasados deben censurarse el Ayuntamiento y Junta de asociados, si su presentación ha sido con posterioridad a la publicación de la ley orgánica de 21 de Octubre de 1868.

Acordó conceder socorro para lactar una de las niñas gemelas que ha dado a luz la esposa de Santiago Remartínez Rofrio, vecino de Espinosa de Henares, por carecer de recursos y contar con otros dos más de familia.

Acordó se manifieste a Jerónimo Atienza y demás convecinos de La Toba, recurrentes, ser a la Comisión sumamente sensible no poder facilitarles cantidad alguna del crédito señalado en el capítulo de calamidades públicas del presupuesto de la provincia, por el estado angustioso en que ésta se encuentra y además por ser el siniestro ocurrido con el incendio a que se refieren puramente particular, y por lo que respecta a la rebaja en sus contribuciones, que instruyan el oportuno expediente en solicitud de esta gracia.

Acordó desestimar la pretensión de Gregorio Blanco y Marcelino Lopez, consortes y vecinos de Alcocer, solicitando una niña de la Casa de Expositos para prohiarla, por no reunir las condiciones establecidas.

Quedó enterada y acordó que se archive el acta levantada en el pueblo de Rebollosa de Jadraque, referente a la entrega de las 250 pesetas, donativo hecho por S. M. el Rey (q. D. g.) para el labrador más pobre de la provincia, y que ha correspondido a Manuel Zamora de Mingo.

Acordó sea admitida en la Casa de Expositos de esta capital, la niña de 7 años Isidora Lopez, hija de María Morales Hidalgo, vecina de Pozanco, por haber fallecido de la viruela su hijo Lorenzo, uno de los acogidos en dicho asilo y quedarle a la recurrente seis de familia sin recursos para alimentarlos.

Acordó se practique por el Ayuntamiento de Trillo y el Sr. D. Juan Diez Rodríguez, una liquidación general en la que se haga constar la dotación que aquel profesor debió percibir por los medicamentos suministrados a los enfermos pobres de aquella localidad y lo satisfecho por el municipio, sirviendo de base la cantidad consignada en cada uno de los presupuestos municipales que rigieron en los años de 1864 al 68 inclusive y haciéndose después al recurrente el abono que proceda, según el saldo que resulte a su favor.

Acordó se ordene al Alcalde de Membrilla que en el término de quince días pague a D. Blas Gallego y Sánchez, profesor de Medicina y Cirujía las anualidades que por el concepto de Beneficencia se le adeudan, y que en lo sucesivo procure evitar la reproducción de quejas de esta naturaleza.

Aprobó por encontrarlo conforme el expediente de subasta formado por el Ayuntamiento de Caspueñas para la enagenación de 6 hectólitros 29 litros de trigo, procedentes de los arrendamientos de las fincas de propios, disponiendo que el valor del grano enagenado ingrese en poder del depositario con las formalidades correspondientes.

Acordó que por el Ayuntamiento de Hiedraencina y D. Benigno Francia y Benito, profesor de Farmacia, se proceda a formalizar una liquidación en la que conste el valor de los medicamentos suministrados por aquel a los enfermos pobres, desde 1.º de Julio de 1868 a 30 de

Setiembre último, y lo satisfecho por la depositaria de Propios en igual época; debiendo justificarse uno y otro con los documentos correspondientes.

Acordó se ordene al municipio y asociados de Renera, la modificación del repartimiento de arbitrios, en cuanto se refiere a D. Evaristo Caballero, reclamante, reduciendo las utilidades que se le han señalado en concepto de recaudador de contribuciones al líquido que expresa la Delegación del Banco, y que a la vez se le prevenga cumpla en lo sucesivo con la observancia de los trámites fijados por la ley para la formación de repartimientos y derramas, por considerar la Comisión provincial que el fundamento del Ayuntamiento para no distribuir las relaciones de que trata el art. 32 del reglamento para la ejecución de la ley de arbitrios carece de valor, además de conceder con ello al contribuyente el derecho a reclamar a la vez que el repartimiento pudiera ser objeto de nulidad por la supresión de trámites legales, que son la base de dichos datos, y por considerar también que el Ayuntamiento y Junta municipal debió, a falta de antecedentes, reclamarlos de quien correspondía antes que hacer una clasificación exagerada como ha sucedido en el presente caso.

La Comisión quedó enterada y dispuso se comunicase al Ayuntamiento y maestro de la Escuela pública de Renera D. Cayetano González, para su inteligencia y gobierno, la superior resolución que ha recaído en el expediente incoado por dicho profesor, reclamando contra los acuerdos del Ayuntamiento y Diputación provincial, en virtud de los cuales se le obligó a reintegrar varias cantidades que ha percibido por razón de un legado que a su favor tiene dicho maestro, y en cuyo expediente S. M. el Rey ha tenido a bien resolver: 1.º Que el maestro que es ó fuese de Renera, tiene derecho perfecto a percibir además del sueldo legal y demás emolumentos que por la ley corresponden a la categoría de su escuela, los 1.320 reales, ó sean 330 pesetas que anualmente producen las acciones que con tal objeto legó D. Juan Lopez de la Cuna. 2.º Que el actual maestro D. Cayetano González no está de modo alguno obligado a devolver ninguna parte de las sumas que por este concepto ha cobrado desde que tomó posesión de su Escuela hasta la fecha, ni es responsable de la falta de formalidad que pida haber en la forma en que ha venido percibiendo los rendidos de las expresadas acciones. Y 3.º Que el mencionado D. Cayetano está obligado a devolver la cantidad que por intereses de las mismas hubiese percibido correspondientes a época anterior a su toma de posesión, cuya cantidad se entregará a quien legítimamente le correspondía.

La Comisión acordó se remitan al Ayuntamiento de Prádena para los efectos que haya lugar, con arreglo a los artículos 14 y 15 del decreto de 6 de Mayo último las instancias de D. Ignacio García y Roque Cerrada de aquella vecindad, excusándose del desempeño de los cargos de Concejales.

La Comisión acordó declarar exento del servicio de las armas a Leon Beira, Nicolás, num. 3, por el pueblo de Balconete y correspondiente a la reserva del corriente año, por considerar que ha probado los extremos de su alegación de hijo de padre impedido y pobre.

Acordó, en vista de la instancia de Desgracias Santamaría y otros convecinos de Valfermoso de las Mojas, que se esté a lo dispuesto por la Comisión con referencia al percibo de las 1.500 pesetas por cuenta de la subvención concedida por la Diputación provincial para remediar en parte las desgracias que experimentaron por efecto de la calamidad acaecida en aquel término hace tres años, haciendo comprender al municipio de que se trata, que estando basado el acuar

do sobre que reclaman en los mas laudables principios de equidad, es sensible que en vez de considerarlo así los interesados, susciten entorpecimientos y reclamaciones desprovistas de todo fundamento, demostrando no llegar a persuadirse de la justicia con que la Comisión ha procedido, puesto que si reciben el auxilio pecuniario que hoy se les otorga, justo a todas luces es también, que se traiga a las arcas provinciales el adeudo que el pueblo tiene por el contingente del repartimiento, y que si a los vecinos que han sufrido pérdidas con el siniestro se les deduce la parte que les corresponde satisfacer por provinciales, a los demás ha de exigir el Ayuntamiento por los medios legales, las cuotas que respectivamente les correspondan, con lo cual queda evidenciado el principio de justicia que se pretende desconocer.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrents.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Regimiento infantería de Asturias número 31.—Segundo batallón.—Cuarta compañía.—Media filiación del soldado Vicente Ortega, hijo de Domingo y de Petra Serrano, natural de Córcoles, Parroquia de id., Ayuntamiento de id., Concejo de Guadalupe, provincia de id., vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de id., Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 27 de Octubre de 1842, de oficio labrador, edad 27 años, 9 meses y un día; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 599 milímetros; sus señales estas: pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares, N.—Fué sustituido con el número 7 por el pueblo de Horche.—Entró a servir en 1.º de Julio de 1870.—Cumplió en 1.º de Julio de 1874.—Prestó el juramento de fidelidad a las banderas, en la revista de Comisario de 1.º de Julio de 1870 en Madrid.—Recargos.—Por desercion un año.—Badajoz 19 de Diciembre de 1871.—Es copia.—El Teniente Comandante, Carlos Viana.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar, Salvador Medina.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Carreteras.—Reparacion.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 16 del actual, expedida por la Dirección general de Obras públicas, he tenido a bien señalar el día 25 de Enero próximo, a las doce de su mañana, para subasta de los acopios de materiales para la reparación de la carretera de Masagoso a Sigüenza.

El acto se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir, y el presupuesto de

los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata; verificado lo cual, le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Joaquin Sancho.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 24 de Diciembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para reparación del trozo único de la carretera de Masagoso a Sigüenza, se comprometo a tomarlos a su cargo con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS. Metros cúbicos.	IMPORTE. Pesetas Céntimos.
Unico.....	650	1.868 75
Total.....	650	1.868 75

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Carreteras.—Conservacion.

Con arreglo a lo dispuesto en la orden, fecha 17 del actual, expedida por la Dirección general de Obras públicas, he tenido a bien señalar el día 25 de Enero próximo a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del trozo segundo de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Guadalajara.

La subasta se celebrará en mi despacho y en los términos prevenidos en la Instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 24 de Julio de 1869.

Los presupuestos detallados y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata, se exhibirán en la Sección de Fomento durante el término que queda señalado.

El trozo de dicha carretera a que se han de referir y el presupuesto de los acopios, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al siguiente modelo.

La cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para poder tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

por 100 del presupuesto del trozo para cuyos acopios se presente proposición. La entrega se hará en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, y en Madrid en la Depositaria del Ministerio de Fomento.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual le será devuelto.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una nueva licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1871.

El Gobernador,

Joaquin Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 24 de Diciembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la reparación del trozo de la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, se comprometo á tomarlos á su cargo con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del preponente).

NUMERO DE LOS TROZOS.	ACOPIOS. Metros cúbicos.	IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Trozo segundo..	4.200	11.688 60
Total.....	4.200	11.688 60

JUZGADO MUNICIPAL
de Marchamalo.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa. La dotación consiste en los derechos con arreglo á los aranceles. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal de la precitada villa dentro del término de treinta dias, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Marchamalo 3 de Enero de 1872.— El Juez municipal, Pantaleon Villapellin.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Romanones.

Hallándose vacante la Secretaría de dicha Corporación, se han convocado aspirantes á ella, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil, los señores que á continuación se expresan:

- D. Manuel Lopez Santos.
- D. Andrés García Cuevas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de quince dias, durante los cuales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud de los interesados.

Romanones 1.º de Enero de 1872.— El Alcalde-Presidente, Simon Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de los pastos concedidos á esta villa en el plan forestal vigente, se anuncia la tercera subasta, rebajando el 10 por 100 del tipo de tasación á cada una de las 400 cabezas lanares, y condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto, cuyo remate tendrá lugar el dia 15 de Enero, en la Casa capitular, de doce á una de la mañana.

Valdearenas 16 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pinilla de Molina.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la segunda subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, titulados Barrancos del Horno, para 88 cabezas lanares, se sacan á tercera subasta, rebajando el 10 por 100 del tipo de tasación, y condiciones que la primera y segunda, el dia 15 de Enero y hora de las doce de su mañana, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Pinilla de Molina 22 de Diciembre de 1871.— El Regidor 1.º Presidente, Mariano Sanz.— El Secretario, Laureano la Riva.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mondejar.

Se sacan á segunda subasta, por no haber habido postor en la primera, las leñas depositadas en el local del Pósito de esta villa, procedentes de los destrozos causados en el monte de estos propios, á principios del año corriente, bajo el tipo de 80 pesetas. Lo que se anuncia al público, para los que gusten interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar el dia 15 de Enero del próximo año de 1872, en las Salas consistoriales de la misma, de diez á doce de su mañana.

Mondejar 26 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Gregorio Perez.— Por su mandado.— El Secretario, Joaquin Cantero.

ALCALDIA POPULAR
de Hita.

La asistencia facultativa de Beneficencia de Medicina y Cirujía de esta villa, se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia: se halla dotada con el haber anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria municipal: Consta el vecindario de 275 vecinos, de estos, existen 38 familias pobres, clasificadas como tales, los restantes, podrán convenir en iguales voluntarias con el facultativo.

Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán las solicitudes en término de 20 dias al de la fecha, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debidamente legalizados los documentos que se dirijan, segun dispone el art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Hita 26 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Manuel Estéban Sanz.

ALCALDIA POPULAR
de Fuencemillan.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subastan en esta villa en remate público que tendrá lugar en la Casa de este Ayuntamiento el dia 11 del próximo mes de Enero, de once á doce de su mañana cinco cargas de leña gruesa y ocho de ramaje, que se hallan depo-

sitadas por ciertas fraudulentas, y por el tipo de 11 pesetas 75 céntimos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Fuencemillan 27 de Diciembre de 1871.— El Alcalde accidental, Fermin Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Andrés del Rey.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los pastos del monte de estos propios, celebrada el dia 23, para 400 cabezas de ganado lanar, se señala para la segunda subasta en la Casa consistorial de este Ayuntamiento el dia 15 de Enero y hora de las once de su mañana; bajo el mismo tipo y condiciones que en la primera.

San Andrés del Rey 28 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Martin Moreno.— P. S. M.— Eusebio Roquero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hiedelaencina.

Expirado el plazo para la presentación de las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncian al público los nombres de los pretendientes que se han presentado, y son los siguientes:

- D. Pedro Redondo y Sanz.
- D. Angel Calvo y Alvarez.
- D. Andrés Isidro Rodriguez.

Las reclamaciones contra la aptitud legal de los solicitantes, se presentarán en término de quince dias, conforme al artículo 101 de la ley, y se advierte, que la provision de la plaza se hará dentro de treinta dias, desde la publicación de este edicto en el *Boletín* de la provincia, por el nuevo Ayuntamiento que ha de tomar posesion en 1.º de Febrero inmediato.

Hiedelaencina 31 de Diciembre de 1871.— El Alcalde 1.º, Francisco Garcia Losada.— El Secretario, Alejo Cubillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Aдовes.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que señala el art. 100 de la ley municipal vigente, las siguientes solicitudes:

- D. Raimundo Rubio, vecino de este pueblo.
- D. Marcelino Trillo, vecino del mismo.
- D. Estanislao Gil, natural de este pueblo.
- D. Hermenegildo Garcia de la Huerta, vecino de Sigüenza y cesante del ramo de Correos.

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 101 de la referida ley, se anuncia al público, para que durante los quince dias siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, las reclamaciones conducentes contra la actitud legal de los pretendientes.

Aдовes 28 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Inocencio Hernandez.— El Secretario interino, Pedro Colás Murciano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Heras.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del actual año económico, en la forma acordada en el mismo, se halla terminado, y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones acerca de él, por término de ocho dias, á contar desde la

fecha del *Boletín* en que aparezca el presente, en cuyo plazo serán oídas y resueltas, pero trascurrido, de ningun modo, parando el perjuicio que haya lugar.

Heras 22 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Manuel Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Casa de San Galindo.

El repartimiento vecinal, correspondiente al corriente año económico de 1871 á 1872, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría municipal, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas dentro del expresado plazo, pues pasado que sea, no serán oídas.

La Casa de San Galindo 15 de Diciembre de 1871.— El Alcalde, Juan de Diego.— El Secretario, Mariano Zurita.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Cogolludo.

El repartimiento individual formado en esta villa, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, correspondiente al actual año económico de 1871 á 1872, se halla terminado y de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría municipal, en cuyo plazo, que se contará desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueden presentar sus reclamaciones, los individuos que se consideren agraviados, en la inteligencia, de que pasado dicho término, no se dará curso á ninguna.

Cogolludo 27 de Diciembre de 1871.— El Alcalde accidental, Valentin Sopena.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

D. Urbano Arribas, recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, su circular de 24 de Agosto último, sobre formación de cuentas de Propios y de Pósitos á precios reducidos. Suplica á los Secretarios den conocimiento de ella á los cuentadantes, encareciéndoles la conveniencia de rendirlas antes de dejar el cargo que desempeñan.

INTERESANTE

A LOS JUECES Y SECRETARIOS
DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la Imprenta y Librería de Ruiz y Hermano, se halla de venta el nuevo Arancel de Jueces municipales, al módico precio de real y medio cada cuaderno de 32 páginas, libro muy útil para los Sres. Jueces municipales y Secretarios.

Los pedidos podrán hacerlos por medio de libranza ó sellos de franqueo, y se remitirán á vuelta de correo.

En la imprenta de este periódico se acaba de recibir una gran remesa de frascos de tinta fina azul para sellos, inmejorable en su clase

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.